

LEY E Nº 3423

Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar los saldos remanentes de los Fondos Compensadores Lanero y Ganadero correspondientes a los productores primarios de ovinos y bovinos, encuadrados en las Leyes Provinciales Nº 2767 y 2768, y sus modificatorias, con los Certificados de Deuda Provincial CEDEPIR (Ley Provincial Nº 2973 y modificatorias).

Artículo 2º - La Dirección General de Rentas recibirá en compensación de obligaciones fiscales correspondientes a los productores mencionados en el artículo precedente, en concepto de Impuesto Inmobiliario y a los Automotores los Certificados de Deuda Provincial CEDEPIR entregados en función de lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de los impuestos mencionados, los bienes muebles e inmuebles sobre los que recaigan los mismos, deben estar afectados al proceso productivo.

Artículo 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que como consecuencia de la aplicación del presente sean necesarias.

Artículo 4º - A los fines indicados en el artículo 2º, los certificados serán tomados a su valor nominal, según lo establece el Decreto Provincial Nº 139/99.

Artículo 5º - Los ingresos por rescate de estos certificados en los términos establecidos en el presente, no serán computables a los fines de las Leyes Provinciales Nº 3096, 2452, 1946 y modificatorias.